

RESOLUCIÓN 1774 DE 2020

(octubre 6)

Diario Oficial No. 51.460 de 07 de octubre de 2020

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se definen los perfiles ocupacionales para el reconocimiento económico por una única vez en favor del talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19, la metodología para el cálculo del monto, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo [11](#) del Decreto Legislativo 538 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19. Dichas medidas fueron modificadas posteriormente por las Resoluciones [407](#) y [450](#) de 2020 y prorrogadas mediante Resoluciones [844](#) de 2020 y [1462](#) de 2020.

Que, este Ministerio profirió las Resoluciones [1172](#), [1182](#), [1312](#) y 1468, de 2020, a través de las cuales, entre otras disposiciones, definió las condiciones del talento humano en salud, incluidos los que realizan vigilancia epidemiológica, destinatario del reconocimiento económico temporal de que trata el artículo [11](#) del Decreto Legislativo 538 de 2020 y estableció el reporte de información de tal personal a cargo del Instituto Nacional de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y las entidades territoriales.

Qué, a través de comunicación radicada con el número 20201000000401 del 9 de septiembre de 2020, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES remitió la base de datos para la definición de los perfiles y de los valores a reconocer, señalando adicionalmente, que 3.392 entidades habilitadas para reportar, no lo hicieron en ninguna de las ventanas dispuestas.

Qué, la Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud de este Ministerio, mediante a través de memorando 202025000212843 del 18 de septiembre de 2020, certificó que “los perfiles de talento humano en salud reportados por el INS, IPS y entidades territoriales a la ADRES, para el reconocimiento económico temporal al THS establecido en el artículo [11](#) del Decreto Legislativo 538 de 2020 y reglamentado por las resoluciones [1172](#), [1182](#), [1312](#) y 1468 de 2020; efectivamente hacen parte de los perfiles de talento humano en salud que son objeto de la inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud. (ReTHUS)”.

Que este Ministerio diseñó una metodología con el fin de determinar el monto del reconocimiento

económico temporal, la cual se divide en dos etapas: en la primera etapa se realizará una estimación en salarios mínimos mensuales legales vigentes como una proporción del Ingreso Base de Cotización al que se le aplica un ajuste por exposición al riesgo y en la segunda etapa, se aplica el criterio de formación académica y su nivel de exposición.

Que, una vez reportada la información del talento humano en salud, se hace necesario definir los perfiles ocupacionales objeto del reconocimiento económico, el mecanismo de giro a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y el valor que por dicho concepto recibirán por una única vez

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir los perfiles ocupacionales que serán beneficiarios del reconocimiento económico destinado al talento humano que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, el monto que por una única vez recibirán, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES.



ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica al talento humano en salud reportado por el Instituto Nacional de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, las entidades territoriales y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.



ARTÍCULO 3. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL RECONOCIMIENTO. La metodología que permite determinar el valor del reconocimiento económico temporal del Talento Humano en Salud - THS que presta sus servicios durante el término de la emergencia sanitaria declarada por este Ministerio se encuentra definida en el Anexo Técnico No. 1 el cual hace parte Integral del presente acto administrativo, a través del cual se define



ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL. Con fundamento en la metodología de que trata el artículo anterior, se adoptan los valores de reconocimiento por perfil ocupacional contenidos en el Anexo Técnico No. 2, el cual hace parte Integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El reconocimiento se pagará de acuerdo con el perfil reportado siempre y cuando coincida con el registrado en el ReTHUS, en la fecha de corte de liquidación del Incentivo.

El talento humano en salud que presente dos o más perfiles reportados por el INS, la IPS o la entidad territorial y estos se encuentren registrados en el ReTHUS, solo se reconocerá el Incentivo por el de mayor valor. En todo caso, solo se realizará un único pago por profesional de la salud.

PARÁGRAFO 2o. El valor del reconocimiento económico temporal no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV y no podrá superar los cuatro punto cinco (4,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

PARÁGRAFO 3o. El reconocimiento de estos valores por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES estará sujeto a la

disponibilidad de recursos.



ARTÍCULO 5. VALIDACIÓN DE LOS REPORTES DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, validará la Información del talento humano en salud reportada por el Instituto Nacional de Salud, las entidades territoriales y las institucionales Prestadoras del Servicio de Salud - IPS, con la información del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud-ReTHUS, la base de datos de Servicio Social Obligatorio – SSO, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA; y la demás que la administradora considere necesarias.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES solicitará, a las entidades reportantes las explicaciones, que ante las inconsistencias producto de la validación evidencie, antes de proceder con el reconocimiento económico temporal.



ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE GIRO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES definirá los términos y condiciones que deberá cumplir el Instituto Nacional de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y las entidades territoriales para el pago del reconocimiento económico temporal al talento humano en salud beneficiario.

PARÁGRAFO 1o. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES podrá realizar el giro directo a los beneficiarios del reconocimiento económico temporal a nombre de los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Salud, para lo cual deberá especificar los procedimientos que estos deben seguir.

PARÁGRAFO 2o. La transferencia de los recursos a los beneficiarios del reconocimiento temporal se realizará a las cuentas bancarias que sean registradas por el Instituto Nacional de Salud,

las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS o las secretarías de salud. Los recursos que transfiera la VDRES, no estarán exentos de los descuentos por débito automático que hayan autorizado los titulares beneficiarios en las diferentes entidades bancarias, de servicios o de comercio tanto a favor de terceros como para abonar obligaciones a favor de dichas entidades.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos del reconocimiento económico temporal al Talento Humano en Salud fallecido, la VDRES verificará que el fallecimiento haya ocurrido durante la emergencia sanitaria y realizará el giro a los beneficiarios en los términos que esta disponga.

ARTÍCULO 6. REGÍMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN. Los regímenes Especial y de Excepción, así como el Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad podrán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y realizar las respectivas gestiones, así como la apropiación de los recursos dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 7 VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

FERNANDO RUIZ GOMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

ANEXO TÉCNICO NO 1.

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD QUE PRESTEN SERVICIOS DURANTE EL CORONAVIRUS COVID-19.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES remitió 247.504 registros correspondientes al reporte del talento humano en salud que presta sus servicios durante la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, en los términos de las Resoluciones [1172](#), [1182](#), [1312](#) y 1468 de 2020.

Con esta información, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el protocolo para determinar la base de reconocimiento al talento humano en salud, de acuerdo con los aportes realizados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social (PILA), cruzó por tipo y número de documento de identificación, para el primer trimestre de 2020 y según tipo de IBC, correspondiente a los aportes por salud por mes completo.

Para el cálculo del valor del reconocimiento económico temporal se tuvieron en cuenta las siguientes variables: 1) valor del IBC; 2) nivel académico del talento humano en salud y 3) nivel de exposición al virus COVID-19.

Información utilizada

De los 247.504 registros enviados por la ADRES, 229.520 presentan información de Ingreso Base de Cotización diferente de cero, una vez realizado el cruce con la Base de Datos PILA.

Metodología utilizada para el cálculo del monto del reconocimiento económico temporal

El monto del reconocimiento por perfil ocupacional del talento humano en salud se calcula en dos etapas. En la primera etapa se realiza una estimación en salarios mínimos mensuales legales vigentes como una proporción del Ingreso Base de Cotización al cual se le aplica un ajuste por exposición al riesgo, según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de contención de la pandemia por Coronavirus COVID 19. En la segunda etapa, se aplica el criterio de formación académica para garantizar coherencia entre los diferentes perfiles ocupacionales, su nivel de exposición y el valor del reconocimiento económico temporal.

A continuación, se realiza el detalle de la metodología en cada una de las dos etapas:

Etapas: Se realiza el cálculo del IBC mediano por perfil ocupacional según cruce de información realizado con la base de datos PILA, utilizando la siguiente expresión:

$$IBC_i = \frac{1}{2} \times \text{Mediana}(x_{i_1}, x_{i_2}, \dots, x_{i_n}) \quad (1)$$

Donde:

i: Perfil profesional ReTHUS

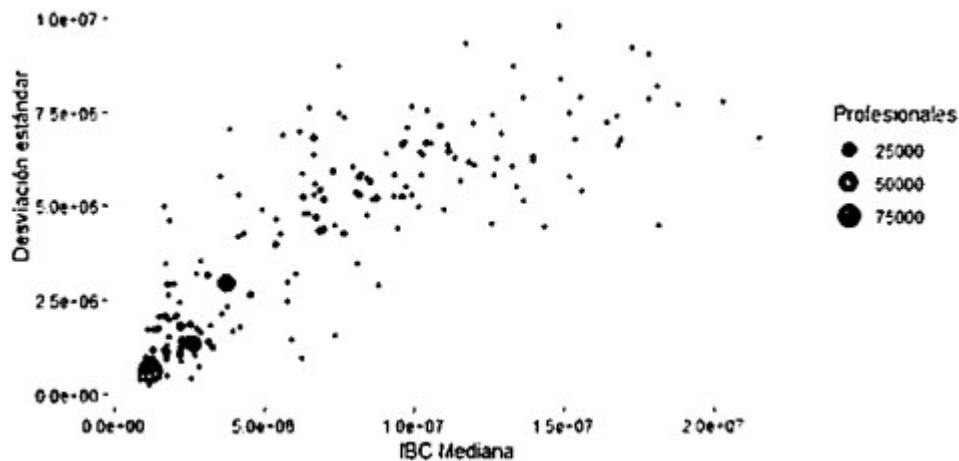
x_{i_i} : IBC del individuo i perteneciente al perfil profesional i

En total se reportaron 190 perfiles profesionales para los registros analizados.

La gráfica 1 muestra la dispersión de la Mediana del IBC por perfil profesional. Se observan dos hechos: i) la dispersión de la Mediana del IBC aumenta cuando aumenta el valor de la Mediana; y ii) el tamaño de los grupos (perfiles) disminuye cuando aumenta el valor de la Mediana del IBC. Se concluye que valores altos de IBC son más sensibles a la presencia de valores extremos (al tener menos observaciones) lo cual disminuye la precisión del IBC Mediano estimado.

Grafica 1

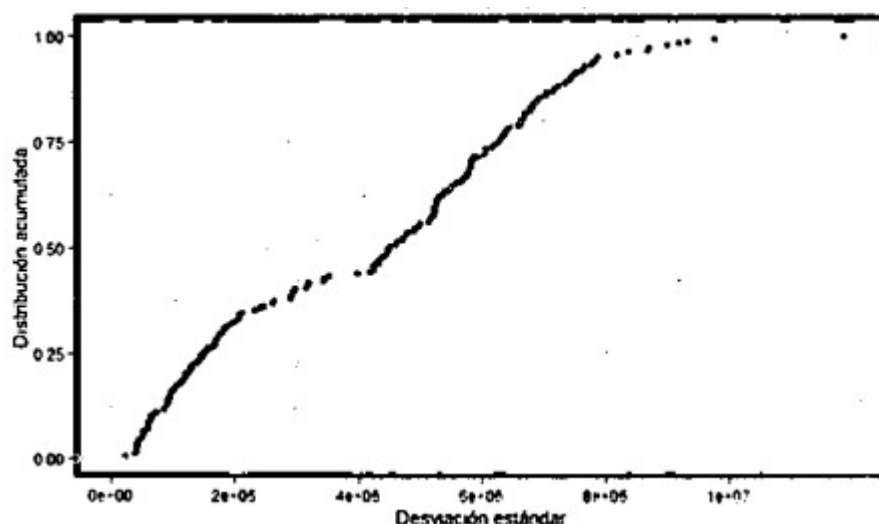
Perfiles profesionales por valor del IBC mediano, desviación estándar y número de profesionales



Por su parte la gráfica 2 muestra la distribución acumulada de la dispersión medida como desviación estándar. Se observa que alrededor de 4 millones de pesos hay un cambio de pendiente, lo cual se asocia a mayor volatilidad de los datos después de dicho umbral.

Gráfica 2

Distribución acumulada de la dispersión por perfil profesional



Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los escenarios de costos y el hecho de que el IBC mínimo de cotización en el SGSSS es de 1 SMLMV, el valor del reconocimiento de la ecuación (1) se trunca para todos los valores de:

Donde:

IBC, € (1 SMLMV, 4,5 SMLMV) (2)

SMLMV: \$877.803

Este valor se estandariza en cinco (5) categorías o proporciones, a saber:

Proporción IBC

Valor	Descripción
1	Muy bajo
2	Bajo
3	Medio
4	Alto
5	Muy alto

En segundo lugar, se considera una clasificación atendiendo al nivel de exposición al riesgo, de acuerdo a la participación de los perfiles de talento humano en salud en el plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) adoptado a través de la Resolución [536](#) de 2020, actualizado y disponible en el siguiente enlace:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSSS01.pdf> y en el protocolo de atención ambulatoria adoptado a través de la Resolución [521](#) de 2020, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/RID/resolucion-521-de-2020.pdf>

Frente a los perfiles definidos en las Resoluciones [536](#) y [521](#) se realizaron ajustes para organizar las líneas de los perfiles priorizados, a partir de los reportes de los planes de expansión del THS que formularon algunos territorios y prestadores,

Para los niveles de exposición al riesgo se utiliza la siguiente categorización, priorizando aquellos perfiles que mayor exposición presentan: i) Línea 1; ii) Línea 2; y iii) Línea 3, así:

Línea 1. Perfiles priorizados por un muy alto nivel de exposición al virus por la atención directa de pacientes durante la emergencia sanitaria en Unidades de Cuidados Intensivos, Unidades de Cuidados Intermedio y servicios de hospitalización:

1. Auxiliares de enfermería
2. Profesional de la enfermería (incluyendo SSO) y sus especialidades
3. Profesional de terapia física y sus especialidades
4. Profesional de terapia respiratoria y sus especialidades
5. Profesional de la medicina (incluyendo SSO)
6. Especialistas en cuidado Intensivo adulto y pediátrico, medicina interna, anestesiología y emergencias

- Línea 2. Perfiles adicionales priorizados por un alto nivel de exposición al virus en atención clínica y ambulatoria para servicios priorizados:

1. Auxiliares de salud pública
2. Técnicos y tecnólogos en atención pre hospitalaria
3. Tecnólogos en radiología e imágenes diagnósticas
4. Profesionales de bacteriología, microbiología y bioanálisis (Incluyendo SSO) y sus especialidades
5. Especialistas en salud familiar y comunitaria
6. Médicos Especialistas en cirugía general, gineco-obstetricia, neumología, neumología pediátrica, infectología, infectología pediátrica, geriatría, medicina familiar, otorrinolaringólogos, pediatría

- Línea 3. Los demás perfiles.

- Etapa 2: Se utiliza nivel de formación esto es. Auxiliares/técnicos laborales, técnicos profesionales, tecnólogos, profesionales y especialistas, como criterio para garantizar que el monto del reconocimiento económico temporal por perfil sea consistente con los niveles de exposición al riesgo, atendiendo a la disponibilidad de recursos. Esta variable determina un nivel diferencial de reconocimiento a la duración, complejidad y alcance de cada nivel educativo.

- Técnico Laboral por Competencias - Auxiliares del Área de la Salud: 1600 a 1800 horas, de las cuales el 60% es formación práctica, con una duración de 18 meses. Desarrollan competencias en actividades de apoyo y asistencia a los profesionales e Instituciones en las cuales prestan sus servicios (Decreto 4904 de 2009). Son programas basados en competencias, habilidades y destrezas y tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones. Los programas auxiliares del área de la salud (auxiliar administrativo en salud, auxiliar en enfermería, auxiliar en salud oral, auxiliar en salud pública y auxiliar en servicios farmacéuticos) se forman para realizar actividades de apoyo en el marco de la delegación progresiva y asesoría de los profesionales y en el contexto de los sistemas de calidad de las instituciones en las cuales prestan sus servicios.

- Técnica profesional: Entre 3 y 4 semestres, La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas y uso de herramientas que pueden realizarse con cierto nivel de autonomía operativa, habilitando para asumir tareas y responsabilidades de programación y coordinación. El nivel técnico profesional está dirigido a proveer elementos y herramientas prácticas de trabajo concretas y precisas, para el desarrollo de tareas relacionadas con actividades técnicas. Un alto grado de saberes específicos que desarrollan competencias relacionadas con actividades laborales, desplegadas en diferentes contextos, es lo que define principalmente a la educación técnica profesional. Estos programas de formación enfatizan más en la práctica y en el dominio de procedimientos técnicos que en la teoría, y prepara al estudiante para trabajos muy específicos.

- Tecnológica: 6 semestres. La formación tecnológica comprende el desarrollo de tareas y responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, con un mayor nivel de autonomía en el diseño de aprendizajes y conocimiento de sus actividades laborales. El tecnólogo es un perfil que participa en la generación de ideas, evaluación y promoción de estrategias y revisión de casos, aportando a la obtención de mejores resultados. Exige un nivel de autonomía más alto para desempeñarse en diferentes contextos y requiere, por lo tanto, de un conocimiento teórico donde el estudiante debe visualizar procesos, conceptualizar teorías, intervenir en procesos y participar en su diseño e Innovación.

- Profesional: 8 a 10 semestres. Este nivel permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos, así como el proceso de construcción de soluciones y conocimientos para obtener resultados en diferentes campos.

- Especialización: Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y labora, (Decreto 1330 de 2019).

- Especializaciones médico quirúrgicas: Son los programas que permiten al médico, a profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánico que requieren atención especializada. Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza- aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido (Decreto 1330 de 2019).

- Maestría: tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dólara la person de los Instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según normatividad vigente, los programas podrán ser profundización o Investigación (Decreto 1330 de 2019),

- Doctorado: tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e Investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias d este nivel de formación. Los resultados de las Investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces (Decreto 1330 de 2019).

ANEXO TÉCNICO NO. 2.

VALOR DEL RÉCONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL PARA EL TALENTO HUMANO DE SALUD QUE PRESTEN SERVICIOS DURANTE EL CORONAVIRUS COVID-19 POR PERFIL PROFESIONAL.

No.	Perfil ocupacional	Código ReTHUS	Valor reconocimiento
1	Auxiliar administrativo en salud	A01	\$ 965.583
2	Auxiliar en enfermería	A02	\$ 1.097.254
3	Auxiliar en salud oral	A03	\$ 877.803
4	Auxiliar en salud pública	A04	\$ 965.563
5	Auxiliar en servicios farmacéuticos	A05	\$ 877.803
6	Otros Auxiliares de la salud	A99	\$ 877.803
7	Otros técnicos profesionales de la salud	TC99	\$ 877.803
8	Técnico profesional en atención prehospitalaria	TC01	\$ 1.141.144
9	Técnico profesional en citohistología	TC07	\$ 877.803

10	Técnico profesional en laboratorio de prótesis dental	TC03	\$ 877.803
11	Técnico profesional en mecánica dental	TC04	\$877.803
12	Técnico profesional en salud oral	TC08	\$ 877.803
13	Técnico profesional en saneamiento básico	TC05	\$ 877.803
14	Técnico profesional en seguridad y salud en el trabajo	TC02	\$ 877.803
15	Otros tecnólogos de la salud	T99	\$877.803
16	Tecnología en atención prehospitalaria	T02	\$ 1,185,034
17	Tecnología en citohistología	T03	\$ 877.803
18	Tecnología en laboratorio dental	T08	\$ 877.803
19	Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico	T09	\$ 877.803
20	Tecnología en promoción de la salud	T11	\$ 877,803
21	Tecnología en radio diagnóstico y radioterapia	T12	\$ 877.803
22	Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas	T13	\$ 1.185.034
23	Tecnología en radioterapia	T16	\$ 877.803
24	Tecnología en regencia de farmacia	T14	\$877.803
25	Tecnología en seguridad y salud en el trabajo	T05	\$ 877.803
26	Bacteriología (Incluye Servicio Social Obligatorio)	P01	\$ 1.580.045
27	Enfermería (Incluye Servicio Social Obligatorio)	P03	\$ 1.755.606
28	Fisioterapia	P04	\$ 1.755.606
29	Fonoaudiología	P05	\$1.316.705
30	Gerontología	P16	\$ 1.316.705
31	Instrumentación quirúrgica	P06	\$1.316.705
32	Medicina (Incluye Servicio Social Obligatorio)	P07	\$ 2.062.637
33	Microbiología y bioanálisis	P02	\$1.580.045
34	Nutrición y dietética	P08	\$ 1.316.705
35	Odontología (Incluye Servicio Social Obligatorio)	P09	\$1.228.924
36	Optometría	P10	\$1.316.705
37	Otros profesionales de la salud	P99	\$1.316.705
38	Psicología	P11	\$1.316.705
39	Química farmacéutica	P17	\$ 1.316.705
40	Seguridad y salud en el trabajo	P12	\$ 1.316.705
41	Terapia ocupacional	P13	\$ 1.316.705
42	Terapia psicosocial	P15	\$ 1.316.705
43	Terapia respiratoria	P14	\$ 1.755.606
44	Cirugía oral	OD06	\$1.931.167
45	Endodoncia	OD04	\$1.931.167
46	Especialización en estomatología	OD09	\$1.931.167
47	Especialización en farmacología clínica	M21	\$2.194.508
48	Especialización en microbiología y parasitología	M130401	\$1,931.167
49	Odontopediatría	OD03	\$ 1.931.167
50	Ortodoncia y ortopedia	OD01	\$ 1.931.167
51	Otra especialidad clínica	MC99	\$ 2.194.508
52	Otra especialización bacteriología	E99P01	\$ 2.194.508

53	Otra especialización enfermería	E99P03	\$ 3.072.311
54	Otra especialización fonoaudiología	E99P05	\$ 1.931.167
55	Otra especialización gerontología	E99P16	\$ 1.931.167
56	Otra especialización instrumentación quirúrgica	E99P06	\$ 1,931.167
57	Otra especialización multidisciplinaria	E99	\$ 1,931.167
58	Otra especialización nutrición y dietética	E99P08	\$ 1.931.167
59	Otra especialización odontología	E99P09	\$ 1.931.167
60	Otra especialización optometría	E99P10	\$ 1.931.167
61	Otra especialización psicología	E99P11	\$ 1.931.167
62	Otra especialización química farmacéutica	E99P17	\$ 1.931.167
63	Otra especialización seguridad y salud en el trabajo	E99P12	\$ 1.931.167
64	Otra especialización terapia ocupacional	E99P13	\$1.931.167
65	Otra especializaron terapia psicosocial	E99P15	\$ 1.931,167
66	Periodoncia	OD05	\$ 1.931.167
67	Radiología oral	OD08	\$1.931.167
68	Rehabilitación oral	OD02	\$ 1.931.167
69	Salud ocupacional	E02	\$ 1.931.167
70	Trastorno del lenguaje y del habla	P0501	\$ 1.931.167
71	Doctorado	DA99	\$ 2.194.508
72	Doctorado en fisioterapia	P0401	\$ 3.072.311
73	Maestría	MA99	\$ 2.194.508
74	Alergología	M01	\$ 2.194.508
75	Anestesiología	M02	\$ 3.950.114
76	Anestesiología cardiovascular	M0201	\$ 3.950.114
77	Cardiología	M1301	\$ 2.194.508
78	Cardiología Intervencionista y hemodinamia	M130101	\$ 2.194.508
79	Cardiología pediátrica	M1S01	\$ 2.194.508
80	Cirugía cardiovascular.	Q0101	\$ 2.194.508
81	Cirugía de cabeza y cuello	Q0102	\$ 2.194.508
82	Cirugía de cadera y rodilla	Q0703	\$ 2.194.508
83	Cirugía de columna	Q0702	\$ 2.194.508
84	Cirugía de mama y tumores de tejidos blandos	Q0103	\$ 2.194.508
85	Cirugía de mano	Q0704	\$ 2.194.508
86	Cirugía de pie y tobillo	Q0701	\$ 2.194.508
87	Cirugía de tórax	Q0104	\$ 2.194.508
88	Cirugía de trasplantes	Q0108	\$ 2.194.508
89	Cirugía gastrointestinal	Q0105	\$ 2.194.508
90	Cirugía general	Q01	\$ 2.370.068
91	Cirugía maxilofacial	OD07	\$ 2.194.508
92	Cirugía oncológica	Q0106	\$ 2.194.508
93	Cirugía pediátrica	Q02	\$ 2.194.508
94	Cirugía plástica	Q03	\$ 2.194.508
95	Cirugía plástica de mano	Q0303	\$ 2.194.508
96	Cirugía plástica facial	Q0301	\$ 2.194.508

97	Cirugía plástica oncológica	Q0302	\$ 2.194.508
98	Cirugía vascular periférica	Q0110	\$ 2.194.508
99	Cirugía vascular y angiología	Q0109	\$ 2.194.508
100	Coloproctología	Q0107	\$ 2.194.508
101	Cuidado intensivo pediátrico	M1509	\$ 3.950.114
102	Cuidados Intensivos	M1302	\$ 3.950.114
103	Dermatología	M03	\$ 2.194.508
104	Dermatología oncológica	M0301	\$ 2.194.508
105	Dolor y cuidados paliativos	M0202	\$ 2.194.508
106	Endocrinología	M1303	\$ 2.194.508
107	Endocrinología pediátrica	M1512	\$ 2.194.508
108	Enfermedades Infecciosas	M1304	\$ 2.370.068
109	Especialización en anestesiología pediátrica	M0203	\$ 3.950.114
110	Especialización en cirugía oncológicaMaxilofacial	OD0701	\$ 2.194.508
111	Especialización en cornea y cirugía refractiva	Q0604	\$ 2.194.508
112	Especialización en electrofisiología cardíaca	M130102	\$2.194.508
113	Especialización en hematopatología	D0201	\$2.194.508
114	Especialización en marcapaso y electrofisiología invasiva	M1203	\$2.194.508
115	Especialización en oncología radioterápica	M131201	\$2.194.508
116	Especialización en otología y otoneurología	Q0804	\$2.194.508
117	Especialización en radio oncológica	D0305	\$ 2.194.508
118	Especialización en ultrasonido diagnóstico	D0306	\$ 2.194.508
119	Especialización hematología pediátrica	M130701	\$ 2.194.508
120	Gastroenterología	M1305	\$2.194.508
121	Gastroenterología pediátrica	M1510	\$ 2.194.508
122	Genética médica	M04	\$2.194.508
123	Geriatría	M1306	\$ 2.370.068
124	Ginecología oncológica	Q0401	\$2.194.508
125	Ginecología y obstetricia	Q04	\$ 2.370.068
126	Hematología	M1307	\$ 2.194.508
127	Hematología y oncología	M1308	\$ 2.194.508
128	Hematología y oncología pediátrica	M1502	\$2.194.508
129	Hepatología	M1314	\$2.194.508
130	Imagen corporal	D0301	\$ 2.194.508
131	Infectología pediátrica	M1503	\$ 2.370.068
132	Mastología	Q0404	\$2.194.508
133	Medicina aeroespacial	M05	\$ 2.194.508
134	Medicina de urgencias	M06	\$ 3.511.212
135	Medicina del deporte	M07	\$ 2.194,508
136	Medicina del dolor y cuidados paliativos	M08	\$2.194.508
137	Medicina del trabajo	M09	\$ 2.194.508
138	Medicina familiar	M11	\$ 2.370.068
139	Medicina física y rehabilitación	M12	\$ 2.194,508
140	Medicina forense	M18	\$ 2.194.508

141	Medicina homeopática	M20	\$2.194.508
142	Medicina interna	M13	\$ 3.511.212
143	Medicina materno fetal	Q0402	\$ 2.194.508
144	Medicina nuclear	D01	\$ 2,194.508
145	Medicina reproductiva	Q0403	\$ 2.194.508
146	Medicina vascular	M1309	\$2.194.508
147	Nefrología	M1310	\$2.194.508
148	Nefrología pediátrica „	M1504	\$2.194.508
149	Neonatología	M1505	\$ 2.194.508
150	Neumología	M1311	\$ 2.370.068
151	Neumología pediátrica	M1506	\$ 2.370.068
152	Neurocirugía	Q05	\$ 2.194.508
153	Neurofisiología	M1401	\$ 2.194.508
154	Neurología	M14	\$2.194.508
155	Neurología pediátrica	M1507	\$2.194.508
156	Neuroradiología	00303	\$2.194.508
157	Oftalmología	Q06	S 2.194.508
158	Oftalmología oncológica	Q0601	\$ 2.194.508
159	Oftalmología pediátrica	Q0602	S 2.194.508
160	Oncología	M1312	\$ 2.194.508
161	Oncología pediátrica	M1508	\$2.194.508
162	Ortopedia Infantil	Q0705	\$ 2.194.508
163	Ortopedia oncológica	Q0706	\$2.194.508
164	Ortopedia y traumatología	Q07	\$ 2.194.508
165	Otología	Q0802	\$2.194.508
166	Otorrinolaringología	Q08	\$ 2.370.068
167	Otra especialidad diagnóstica	D99	\$2.194.508
168	Otra especialidad quirúrgica	Q99	\$ 2.194,508
169	Otra especialización fisioterapia	E99P04	S 3.072.311
170	Otra especialización medicina	E99P07	\$2.194.508
171	Otra especialización microbiología y bioanálisis	E99P02	\$2.194,508
172	Otra especialización terapia respiratoria	E99P14	\$ 3.072.311
173	Patología	D02	\$ 2,194.506
174	Pediatría	M15	\$ 2.370.068
175	Psiquiatría	M16	\$2,194.508
176	Psiquiatría de enlace	M1601	S 2.194.508
177	Psiquiatría geriátrica	M1603	\$2.194.506
178	Psiquiatría pediátrica	M1602	\$2.194.508
179	Radiología e imágenes diagnósticas	D03	\$2.194.508
180	Radiología intervencionista	D0304	\$2.194.506
1B1	Radioterapia	M19	\$2.194.508
162	Rehabilitación oncológica	M1201	\$2.194.508
183	Retina y vítreo	Q0603	\$2.194.508
184	Reumatología	M1313	\$ 2.194.508

165	Reumatología pediátrica	M1511	\$2.194.508
186	Salud familiar y comunitaria	E01	\$ 2.194.508
187	Toxicología clínica	M17	\$ 2.194.508
188	Urología	Q09	\$2.194,508
189	Urología oncológica	Q0902	\$ 2.194.508
190	Urología pediátrica	Q0901	\$2.194.508



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

